

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 817/13



H102324791485

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“OCAMPO ROBERTO WALTER c/ CENTENO JESUS DOMINGO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 817/13 – Ingreso: 09/04/2013), y;

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Que mediante presentación de fecha 07/12/2023, el letrado Daniel Pacual Tarulli, solicita una medida de embargo ejecutorio en contra de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada CUIT: 30-50005031-0, sobre todos los activos, cuenta corriente, caja de ahorro, plazos fijos o fondos de inversión, u otra; cuya titularidad o cotitularidad, que tuviere la demandada en el BANCO CREDICOOP, hasta cubrir la suma de **\$132.442,52 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS)** en concepto de honorarios regulados conforme pronunciamiento de la Excma. Cámara de fecha 24/10/2023.

Fundamenta su petición en el hecho de que, habiendose dictado resolución que determina los honorarios del letrado solicitado, firme el mismo, la demandada no dio cumplimiento con lo resuelto.

2. Embargo. Entrando en análisis de lo solicitado, debo indicar que de las constancias de autos se observa que en fecha 24/10/2023 ha recaído pronunciamiento de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II por la que regula honorarios al Dr Tarulli por la suma de \$132.442,52 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS).

Notificado el mismo en 26/10/2023, la mencionada resolución no ha sido objeto de recurso alguno dentro del plazo de ley, quedando firme la misma.

La misma reconoce un derecho (crédito) a favor de la peticionante, el cual, a la fecha, no se encuentra satisfecho por el condenado, por lo que, atento al estado procesal de autos, corresponde sin más trámite acceder a lo solicitado.

Es que justamente, conforme lo dispuesto por el art. 601 CPCCT (ley 9531 y modif) y acorde a lo antes expresado, entiendo que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por nuestro Código de forma para la procedencia de la medida peticionada.

3. Contracautela. Por tratarse de un embargo ejecutorio, eximo a la solicitante de prestar contracautela.

Por ello,

R E S U E L V O

I. HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el letrado Daniel Pascual Tarulli, contra la parte demandada, Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada CUIT: 30-50005031-0 . En consecuencia, **TRÁBESE EMBARGO EJECUTORIO** sobre los fondos que Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada CUIT: 30-50005031-0, tuviere depositados por cualquier concepto en el BANCO CREDICOOP, hasta cubrir la suma de **\$132.442,52 (PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CINCUENTA Y DOS)** en concepto de honorarios conforme pronunciamiento de 24/10/2023.

II. LÍBRESE OFICIO del modo indicado en los considerandos, a fin de que hagan efectiva la medida ordenada en el punto I, haciéndose constar que los fondos embargados deberán ser depositados o transferidos al Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, la orden de esta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial, Secretaría N° 2, y como perteneciente a los autos del rubro.

III. PREVIAMENTE, por no contar ésta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°2 con el Sistema Informático Macro On line habilitado a los fines de la apertura de la cuenta judicial pertinente, **LÍBRESE OFICIO** al Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a fin de que proceda a la

apertura de una cuenta a la orden de ésta Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N°2 y como perteneciente a los autos del rubro, debiendo informar los datos de la cuenta en el presente expediente a la dirección de mail oficial del Juzgado: **atenciongeacc2@justucuman.gov.ar**.

HAGASE SABER

**DR. PEDRO DANIEL CAGNA
JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Va. NOMINACIÓN
OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

NRO.SENT: 206 - FECHA SENT: 19/02/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966, Fecha:19/02/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>